

## TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre del año 2023, el Tribunal de Impugnación integrado por los Jueces Miguel Ángel Cardella, María Rita Custet Llambí y Carlos Mohamed Mussi, dicta resolución en el caso “I. L. S/ ABUSO SEXUAL”, Leg. N° MPF-VI-02440-2023. Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de la siguiente CUESTIÓN A RESOLVER: ¿Es procedente la queja deducida por la Defensa?

## VOTACIÓN

A la cuestión planteada el Juez Miguel Ángel Cardella, dijo:

1.- Antecedentes y solución.

1.a.- En fecha 2 de octubre, presenta la Defensa y pide “se autorice la video filmación de la entrevista psicológica que el CIF realizará el 05/10/23 a la victima de autos a petición del MPF. El motivo radica en que el CIF no autoriza la video filmación de modo tal que, el informe que presentará contendrá la descripción del procedimiento y la conclusión a la que arriba como lo hace habitualmente. De esta forma se ve afectada la posibilidad de controlar el procedimiento de la pericia, que no es otra cosa que la entrevista perito-peritado en la cual el primero dirige al segundo a través de una técnica suministrando una batería de test según lo requerido.- ... Lo que pretende ésta Defensa es que el procedimiento de entrevista no sea únicamente una mera descripción por el perito en su informe, sino tener acceso al procedimiento para video filmarlo dado que es la parte esencial de la pericia”.

1.b.- A día siguiente el Juez de Garantías, resuelve: “A lo solicitado no ha lugar por improcedente. A los fines del control podrá recurrir a la designación de consultor de parte, para que participe de la misma y controlar la diligencia”.

1.c.- La defensa solicitó el control de la decisión para lo cual el juez de revisión declaró su inadmisibilidad formal el 18/10/23.

1.d.- Ahora la parte, presenta queja ante este Tribunal.

2.- Luego de nuestra deliberación advertimos que no se cumplen con los principios de oralidad y contradicción que estipula nuestro sistema procesal. El Código indica que las peticiones de las partes se debaten y resuelven en audiencias orales y públicas, con la excepción que sean de mero trámite que son tratadas por la oficina judicial (art 65 del CPP).

De la presentación del defensor, surge que no se dió cumplimiento en la oralidad del

procedimiento y en consecuencia se constata la ausencia de contradicción. El juez resuelve por escrito una petición sin escuchar al MP Fiscal, cuando la fiscalía puede aceptar la petición (tema resuelto) o bien oponerse expresando sus motivos y dando sus argumentos para que luego el Juez de Garantías decida (arts 85/88 CPP).

De tal modo se anulan la providencia del 3/10/23 y la resolución del 18/10/23 y se le indica a la Oficina Judicial que debe fijar la correspondiente audiencia ante la petición de la Defensa. ASI VOTO.

A la misma cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo: Adhiero al voto del Juez Cardella, por los fundamentos expresado y debatido en nuestra deliberación. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo: Atento la coincidencia de mis Colegas me abstengo de dar mi voto. ASÍ VOTO.

Por ello, EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Primero: Anular la providencia del Juez de Garantías de fecha 3 de octubre de 2023 y la resolución del Juez de revisión de fecha 18 de octubre de 2023 y se le indica a la Oficina Judicial que ante la petición de la defensa fije la correspondiente audiencia.

Segundo: Registrar y notificar.

Se deja constancia que el juez Carlos Mohamed Mussi participo de la deliberación y no firma la presente por encontrarse en uso de licencias.

Firmado por el juez Miguel Ángel Cardella y la jueza María Rita Custet Llambí.

Protocolo N° 273.